H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.



**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

**LEY:**

**PROMOCION DEL ENTORNO ESCOLAR SALUDABLE**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto garantizar a niños y adolescentes el derecho a la salud y establecer como una política provincial el derecho a un entorno escolar saludable en los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario de escuelas estatales y privadas que se encuentran en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, donde deben promoverse hábitos alimentarios y físicos saludables, favoreciendo y promocionando una alimentación saludable, equilibrada, variada y segura.

**Artículo 2º.-** Los kioscos, cantinas, bufetes y otros puntos de ofrecimiento, comercialización o suministro ubicados dentro de los establecimientos educativos indicados en el artículo 1 de la presente, deberán ofrecer, comercializar o suministrar sólo alimentos y bebidas que se encuentren contenidos en una Guía de Alimentos Saludables para Establecimientos Educativos (GASE) diseñadas por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser la oferta variada e incluir alimentos de buena calidad nutricional, priorizando aquellos naturales o mínimamente procesados.

**Artículo 3º.-** Las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas que se encuentran dentro de los establecimientos educativos del artículo 1 deben comercializar alimentos que estén incluidos dentro de las Guía de Alimentos Saludables para Establecimientos Educativos diseñadas por la Autoridad de Aplicación (GASE).

**Artículo 4º.-** Los servicios de comedores escolares que se brindan en establecimientos educativos mencionados en el artículo 3 además deben cumplir con las Pautas de Alimentación Saludable para establecimientos educativos (PASE) diseñadas por la Autoridad de Aplicación y los menúes ofrecidos deben ser homologados por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 5º.-** A los fines de esta ley la Autoridad de Aplicación debe:

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

a) Elaborar Pautas de Alimentación Saludable específicas para los establecimientos educativos (PASE) teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados.

b) Diseñar una Guía de Alimentos saludables para establecimientos educativos (GASE) que reúnan los criterios nutricionales adecuados y que proponga un conjunto de buenas prácticas de manufacturas, condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas para la transformación de los comedores, kioscos y otros lugares de venta de alimentos y bebidas hacia un modelo saludable.

c) Garantizar la educación en materia de alimentación, hidratación y educación física.

d) Implementar en los establecimientos educativos campañas permanentes de concientización con criterio pedagógico acorde a cada nivel educativo, con las pautas y Guías de Alimentación y Bebidas Saludables.

e) Garantizar que los establecimientos educativos sean espacios libres de publicidad de alimentos no saludables.

f) Fomentar la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas en establecimientos educativos destacando la importancia de consumir alimentos que cumplan con las Guías de Alimentos para la Población Argentina.

g) Fomentar la hidratación saludable durante la jornada escolar propiciando el consumo de agua segura, gratuita y disponible.

h) Fomentar la actividad física escolar y extraescolar.

i) Coordinar políticas multisectoriales para promover la actividad física.

j) Fomentar la actividad física extracurricular.

k) fomentar el uso de los jardines y las huertas de la escuela como instrumento para concientizar a niños y adolescentes sobre el origen de los alimentos

**Artículo 6º.-** El incumplimiento de las disposiciones de esta ley será sancionado con: apercibimiento, multa, clausura temporal o total del punto de comercialización.

La Autoridad de Aplicación fijará la sanción que será graduada en función a la gravedad de la infracción, el daño causado, el beneficio obtenido, el efecto disuasivo, la intencionalidad, la duración del incumplimiento y los antecedentes del responsable.

La reincidencia o desobediencia a una orden de cese se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente aplicada. Se considerarán reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra de igual especie dentro del término de seis meses.

**Artículo 7º-** La autoridad de aplicación será la Dirección General de Cultura y Educación en coordinación con todos aquellos organismos con competencia relacionada con el objeto de la presente ley.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

**FUNDAMENTOS**

La promoción de entornos escolares saludables es de vital importancia para garantizar el bienestar y la salud de los niños y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido la importancia de crear entornos saludables en las escuelas como estrategia efectiva para abordar esta problemática. Los entornos escolares desempeñan un papel fundamental en la vida de los niños y adolescentes, ya que pasan una parte significativa de su tiempo en estas instituciones. Por lo tanto, es fundamental que las escuelas sean lugares donde se promueva la salud y se fomenten hábitos saludables en términos de alimentación y actividad física.

En la Provincia de Buenos Aires, si bien se han implementado algunos programas y se han emitido resoluciones relacionadas con la alimentación y la promoción de la salud en las escuelas, no existe una normativa integral que aborde de manera específica la promoción de entornos escolares saludables. En ese sentido, es necesario contar con una ley que establezca un marco legal claro y concreto para promover la salud y el bienestar de los estudiantes en las escuelas de la provincia.

El objetivo de esta Ley de Promoción de Entorno Escolar Saludable es establecer las bases legales para la creación y promoción de entornos escolares que fomenten una alimentación saludable, la práctica regular de actividad física, y la adquisición de hábitos saludables en general. Esta ley busca involucrar a las autoridades educativas, docentes, personal escolar, padres y alumnos en la adopción de prácticas y políticas que promuevan la salud en el entorno escolar.

La regulación de la oferta alimentaria en las escuelas implica contar con pautas claras para la venta y disponibilidad de alimentos y bebidas dentro de las instalaciones escolares, promoviendo la oferta de opciones saludables y restringiendo aquellos alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas saturadas y sodio.

A su vez, la promoción de una alimentación saludable acarrea el compromiso de gestionar programas y acciones para educar y concientizar sobre la importancia de una alimentación equilibrada y nutritiva, promoviendo el consumo de frutas, verduras, alimentos frescos disminuyendo el consumo excesivo de alimentos procesados y con bajo valor nutricional.

Por su parte, el fomento de la actividad física impulsa a la realización de actividades físicas y deportivas en el ámbito escolar, garantizando la inclusión de clases de

educación física y la participación en actividades extracurriculares deportivas. Se buscará proporcionar infraestructuras adecuadas para la práctica de actividad física.

Consideramos que debemos fortalecer la enseñanza de hábitos saludables, abordando temas como la importancia de una alimentación equilibrada, la higiene personal, el sueño adecuado y la prevención de enfermedades. Será primordial la participación de profesionales de la salud en la educación y la formación de docentes en temáticas relacionadas con la promoción de la salud.

En conclusión, la implementación de esta ley contribuirá a mejorar la calidad de vida de los estudiantes previniendo enfermedades asociadas con la mala alimentación y el sedentarismo, creando un entorno propicio para su desarrollo integral.

Por lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires